

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 21 DE MARZO DE 1953

Nº 12.030

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 121 de 26 de Enero de 1953, por el cual se hace un ascenso.
Resolución Nº 751 de 29 de Enero de 1953, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 146 de 12 de Diciembre de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 147 de 12 de Diciembre de 1952, por el cual se dispone pagar en una sola partida anual el impuesto sobre inmuebles.

Sección Primera

Resolución Nº 9 de 5 de Febrero de 1953, por la cual se resuelve un memorial.

Ramo de Marina Mercante

Resuelto Nº 3595 de 22 de Diciembre de 1952, por el cual se cancela y expide patente permanente de navegación.
Resueltos Nos. 3596, 3597 y 3598 de 22 de Diciembre de 1952, por los cuales se declaran nacionales unas naves y se ordena la expedición de las patentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 87 de 3 de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 13 de 6 de Febrero de 1953, por la cual se inscribe en el libro de la propiedad literaria y artística una obra.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ASCENSO

DECRETO NUMERO 121

(DE 26 DE ENERO DE 1953)

por el cual se asciende a la categoría de Embajada la actual Representación Diplomática ante el Gobierno del Brasil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de las Repúblicas de Panamá y de Brasil en su deseo de fomentar y estrechar más, los sentimientos de amistad y de confraternidad que felizmente unen a los pueblos de Panamá y Brasil, han acordado elevar al rango de Embajada sus respectivas representaciones diplomáticas en Brasil y Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Asciéndese a la categoría de Embajada la Representación Diplomática de la República de Panamá ante el Gobierno de Brasil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 751

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 751.—Panamá, 29 de Enero de 1953.

El señor Ruggero Beccabunco, natural de Italia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional Nº 2430, de fecha 27 de Diciembre de 1951.

En vista de que el señor Beccabunco se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Ruggero Beccabunco.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 146

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

José M. Paredes, Inspector Técnico en la Dirección del Impuesto de Licores, en la Administración General de Rentas Internas en reemplazo de José A. Carrasco.

Flora del Río, Contador Jefe de Control de Contribuyentes, en reemplazo de Geminiano Tejada, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de Diciembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

DISPONESE PAGAR EN UNA SOLA PARTIDA ANUAL EL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES

DECRETO NUMERO 147
(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1952)

por el cual se dispone pagar en una sola partida anual el impuesto sobre Inmuebles cuyo monto no exceda de B/. 10.00.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el aparte segundo del artículo 24 del Decreto Ley 28 de 1947 establece lo siguiente: "En los casos en que el monto del impuesto anual no exceda de diez balboas (B/. 10.00) el Organó Ejecutivo podrá disponer que el pago del impuesto se haga en una sola partida, en cuyo caso el pago deberá hacerse a más tardar el treinta y uno de Diciembre".

Que el Director General del Catastro e Impuesto de Inmuebles ha solicitado que los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de propiedades, que no excedan de B/. 10.00 sean girados por año y no por cuatrimestres como se ha venido haciendo hasta la fecha;

Que el Administrador General de Rentas Internas en nota N° 4096 de 29 de Noviembre último, manifiesta a este Ministerio, su anuencia en que la recaudación mencionada se lleve a cabo en la forma como lo indica el citado Decreto General del Catastro e Impuesto de Inmuebles, por considerarla más adecuada y económica;

DECRETA:

En los casos en que el monto del impuesto anual del Impuesto sobre Inmuebles no exceda de B/. 10.00 el pago se hará en una sola partida, el cual se efectuará a más tardar el 31 de Diciembre de cada año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESUELVESE UN MEMORIAL

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, Febrero 5 de 1953.

El señor Sebastián Peralta en memorial presentado el día 2 del corriente, sometió al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la siguiente consulta:

"A) El plazo de cinco años que señala el artículo 34 mencionado ha de comenzarse a contar desde la fecha en que debió ser pagado el impuesto al tenor del artículo 27 de la misma Ley,

o sea desde el último día del año gravable, o bien desde la fecha en que fue expedida una determinación de oficio?

"B) La determinación de oficio, a que se refiere el artículo 41 de la Ley 52 de 1941 interrumpe la prescripción de acuerdo con el artículo 35 de la mencionada Ley?

Dicha consulta se refiere a las rentas obtenidas y que debieron pagarse al amparo de la Ley 52 de 1941, y por lo tanto, antes de dictarse la Ley N° 2 de 19 de Enero de este año, y para absolverla se considera lo siguiente:

El artículo 34 de la Ley 52 aludida dice: "El impuesto a que esta Ley se refiere prescribe a los cinco (5) años, contados a partir del último día del término en que debió ser pagado".

De ello se infiere que los cinco años de la prescripción se cuentan desde el último día en que el contribuyente tenía obligación de pagar el impuesto correspondiente.

Ahora bien, según el artículo 12 de dicha Ley "Toda persona natural o jurídica que deba cubrir el impuesto por su cuenta o de otras personas, presentará antes del 15 de Marzo de cada año, ante la Administración General de Rentas Internas o ante las oficinas que ésta señale, declaración jurada de las rentas que haya obtenido durante el año gravable anterior....."

Según el artículo 27 el año gravable principia el 1° de Enero y termina el 31 de Diciembre.

Y añade este artículo: "El monto del impuesto puede ser pagado en su totalidad o en tres partidas iguales, en cuyo caso el pago deberá hacerse, a más tardar, en las siguientes fechas: la primera partida, el 30 de Junio; la segunda partida, el 30 de Septiembre; y, la tercera partida, el 31 de Diciembre".

Así pues, la renta obtenida por un contribuyente durante el año de 1943, para poner ejemplo, deberá pagarse, a lo más tardar, en las fechas indicadas del año de 1944, si escoge el pago en las tres partidas iguales autorizadas por el artículo 27.

Si elige el pago en totalidad, debe hacerlo, a más tardar, el 30 de Junio del año siguiente al en que haya obtenido la renta gravable, que en el caso tomado como ejemplo, correspondería al año de 1944.

La simple aplicación del artículo 34 más arriba transcrito, determina que los cinco años señalados para la prescripción extintiva del crédito que tiene el Estado contra el contribuyente, empiezan a transcurrir o a contarse para el pago total del impuesto de un año o para el pago de la primera de las tres partidas, desde el 1° de Julio del año siguiente al en que el contribuyente obtuvo la renta.

Y para las otras dos partidas, el 1° de Octubre del mismo año y el 1° de Enero, del año anterior, respectivamente.

Ese artículo 34, que regula la prescripción especial del Impuesto sobre la Renta, no contiene condición ni excepción alguna. Así es que debe aplicarse sin tener en cuenta si el contribuyente ha presentado o no la declaración de su renta.

El texto de dicho artículo está de acuerdo con los principios básicos y generales de la prescripción, a saber: que los derechos y acciones se ex-

tinguen por ese medio, en perjuicio de toda clase de personas; que son susceptibles de prescripción todas las cosas que están en el comercio de hombres; y que las acciones prescriben por el mero lapso de tiempo fijado por la Ley (arts. 1670, 1675 y 1698 del Código Civil).

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 52, los cinco años de la prescripción señaladas por el artículo 34 sólo se interrumpen por auto ejecutivo dictado contra el contribuyente y por promesa de pago escrita del mismo.

Es evidente que la determinación de oficio hecha por la Administración General de Rentas Internas, de la renta de un contribuyente que no presentó su declaración en la fecha señalada en el artículo 12 de la Ley, ni es auto ejecutivo, ni promesa de pago. En consecuencia, no interrumpe la prescripción.

Hay que tener presente, que la Administración General de Rentas Internas, una vez expedida la determinación de oficio contra un contribuyente, puede promoverse el auto ejecutivo basado en esa determinación de oficio.

Si no lo hace, incurre en la inacción que sirve de fundamento a toda prescripción extintiva de las acciones.

Establecido pues, el punto de partida desde el cual empiezan a transcurrir los cinco años de la prescripción y los dos únicos medios de interrumpirla, queda claro que la obligación del contribuyente de pagar al Fisco su impuesto de la renta cesa o se extingue cuando transcurren cinco años después de la fecha señalada en el artículo 27 de la Ley en relación con el artículo 12 de la misma.

Precisamente, la Ley 2ª del año en curso, modificó el artículo 35 de que se trata, añadiéndole un inciso c), en virtud del cual, interrumpen la prescripción, además del auto ejecutivo y de la promesa de pago escrita del contribuyente, *cualquier actuación escrita de funcionario competente, encaminada a cobrar el impuesto.*

El nuevo inciso se debe a la conveniencia de que los cinco años de la prescripción se interrumpen mediante *cualquiera actuación escrita de funcionario competente, entre los cuales destaca en primer término la determinación de oficio.*

Es claro que si de acuerdo con las disposiciones de la Ley 52 de 1941, la determinación de oficio hubiera interrumpido la prescripción, el artículo 35 no debiera haber sido complementado con el inciso c) que se está comentando.

No debe olvidarse que los contribuyentes han de alegar la prescripción sin cuyo requisito no se aplica de oficio, de conformidad con las disposiciones del Código Judicial sobre las excepciones.

En fin, el Ejecutivo tiene sentado su criterio sobre la prescripción del impuesto en su Resolución Nº 28 de 21 de Octubre de 1948, en la cual decidió que: "Primero: Tienen derecho a alegar prescripción del impuesto sobre la renta los contribuyentes que no han declarado nunca sus ingresos, o que no lo han hecho durante los últimos cinco años o que han declarado sus rentas de manera fraudulenta y se descubre el fraude después de los cinco años; Segundo: Para librarse un contribuyente del pago del impuesto sobre la

renta por prescripción no es necesario que se haya reconocido o liquidado previamente el impuesto para poder comenzar a contar los cinco años a partir del último día del término en que debió pagarse".

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º El plazo de cinco años que señala el artículo 34 de la Ley 52 de 1941 como término de prescripción del Impuesto sobre la Renta, ha de empezar a contarse desde la fecha en que debió ser pagado el impuesto, al tenor del artículo 27 de la misma Ley, o sea, si se trata del pago total o del de la primera de las tres partidas que puede elegir el contribuyente, desde el 1º de Julio del año siguiente al en que se obtuvo la renta. Y para las otras dos partidas el 1º de Octubre del referido año, y el 1º de Enero del año posterior, respectivamente.

En relación con el ejemplo presentado por el memorialista, la renta obtenida durante el año de 1943, debió pagarse totalmente el día 30 de Junio de 1944 o parcialmente en la misma fecha en cuanto a la primera partida; el día 30 de Septiembre en cuanto a la segunda partida; y el 31 de Diciembre en cuanto a la tercera partida.

Desde el día siguiente de cada una de las fechas que se acaban de indicar, empezarán a transcurrir los cinco años de la prescripción.

La prescripción debe ser alegada por el contribuyente que pueda ampararse en ella.

2º La determinación de oficio de la renta de un contribuyente, a que se refiere el artículo 41 de la Ley 52 de 1941, no interrumpía la prescripción del impuesto, antes de la vigencia de la Ley Nº 2 del año en curso, cuya Ley no se aplica a las rentas prescritas con anterioridad a su vigencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CANCELASE Y EXPIDASE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3595

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3595.—Panamá, Diciembre 22 de 1953.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Icaza, González Ruiz & Alemán en nombre y representación de Pacific Coast Compañía de Navegación, S.A., propietaria de la nave denominada "John" que porta Patente Permanente de Navegación Nº 2278-48 ha solicitado: Una nueva Patente Permanente de Navegación de conformidad con el artículo 7º de la Ley 54 de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**RAFAEL MARENGO**Encargado de la Dirección
Teléfono 2-3615**OFICINA:**Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

1926 por virtud de cambio de propietario. Los derechos de nueva patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 2679 de 25 de Noviembre de 1952,

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 2278-48 que porta la nave nacional denominada "John".

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: Que la nave pertenece ahora a Pacific Coast Compañía de Navegación S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

**DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES
Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS
PATENTES PERMANENTES
DE NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 3596

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3596.—Panamá, Diciembre 22 de 1953.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 3 expedida por el Cónsul General de Panamá en Hamburgo el 28 de Agosto de 1952 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Windward Islands".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 2697 de 29 de Noviembre de 1952 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la

Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Windward Islands".

Propietario: Caribbean Land & Shipping Corporation.

Domicilio: Panamá, Rep. de Panamá.

Representante: Icaza, González Ruiz & Alemán.

Tonelaje: Neto 6880. Bruto 11180. Letras de Radio H P A J.

Patente Provisional N° 1628-HA. Fecha 1° de Septiembre de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

RESUELTO NUMERO 3597

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3597.—Panamá, Diciembre 22 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 2 expedida por el Cónsul General de Panamá en Hamburgo, el 30 de Junio de 1952 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Virgin Islands".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1847 de 30 de Junio de 1952 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Virgin Islands".

Propietario: Caribbean Land & Shipping Corporation.

Domicilio: Panamá, Rep. de Panamá.

Representante: Icaza, González Ruiz y Alemán.

Tonelaje: neto 6.712. Bruto 11.348. Letras de Radio H O M D.

Patente Provisional N° 1608-H. Fecha 30 de Junio de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,
Juan Manuel Méndez M.

RESUELTO NUMERO 3598

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 3598. — Panamá, Diciembre 22 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matricula número 0246 expedida por el Cónsul General de Panamá en Oslo el 15 de Abril de 1952 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Jaspis".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1957 de 9 de Abril de 1952 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Jaspis".

Propietario: Jasmin Operating Company S.A.

Domicilio: Panamá, Rep. de Panamá.

Representante: Julio J. Fábrega.

Tonelaje: neto 3624.27. Bruto 6093.55. Letras de Radio H O G Q.

Patente Provisional N° 1586-ON. Fecha 1° de Abril de 1952.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 87
(DE 3 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombran Profesores de
Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase en Propiedad profesores, con título universitario de Profesor a las siguientes personas:

Julia R. de Aguilar, Luisa Aguilera P., Raquel Aguirre R., Julio César Aizpú, Víctor M. Almagué, Elisa E. Alonso, Martín Alpírez, Antonia Alvarado A., Olga Alvarado M., Esperanza S. de

Alvarez, Raquel I. de Allen, Modesto Anaya, Nidia Alicia Angeniard, Zoraida María Anguizola L., Alicia Aparicio P., Carmen A. Apolayo, Raúl Francisco Aponte, José Ricaurte Arcia, Aida R. Argüelles, Alfredo Arosemena G., Digna C. de Arroyo, Amelia Moreno de Athanasiadis, Dora S. de Aued, Mercedes Savín de Avila, Alicia Barba G., Carlos Alberto Barba G., Deyanira R. Barnett H., Rafael Barranco, Elisa María Barrera, Elvia Ruth Barrera, José Guillermo Barria, Judith María Barria, Justina M. de Barria, Judith Batista C., Rosina Batista C., Concepción de Bech, Odilia Benavides de Solís, Ana T. Bennett, Julia Esther Beytía, Esther María Bouche, Lorenza G. de Botello, Inés María Boza, Iva S. de Bradshaw, Angélica Puga de Broce, Jaime B. Cal, Pastora R. de Camp, Graciela M. de Cantoral, Berta G. de Cañizales, Carmen S. de Cardales, Nidia M. Cardoze, Damián Carlos P., Leticia Carlos G., Aida B. Castillero, José L. Castillo, Edia de S. de Castrellón, Carmen Cedeño, Ana María Cerezo, Enriqueta L. de Clouse, Roque Cordero, Gerardo Córdoba, Pablo E. Corsen, Eunice Correa, Noris L. Correa, Berta Alicia Corro, Emilia de Cragwell, Josefá M. de Crismatt, Elsa J. de Chambers, Carmen Chang O., Isaura Chang H., Celmira Chang O., Augusto Chanis C., Elvia A. Chávez, Gilberto Chiari, Olmedo de Arco, Elsa E. de la Rosa, Dolores Caballero de la Vega, César A. de León, Modesto de León Jr., Raquel María de León, Tulia Elena Delgado, Flora M. de Sales, Julia N. de De Urriola, Clemencia Díaz E., Marcela C. de Díaz, Tobías Díaz B., Olmedo Domingo O., Berta C. de Domínguez, Gladys A. de Domínguez, José Rogelio Domínguez, Misael Domínguez, Elisenia G. de Echevers, Generoso Emiliani, Ida M. Escalona G., Rafael Escarreola C., Constancia K. de Escobar, Petra Escobar J., Ana Cecilia Q. de Espino, Augusta B. Espino, Carmen Cecilia Espinosa C., Edmundo Espinosa M., Angel A. Famiglietti O., Moisés Fasta M., Ella E. Ferguson, Leonel Ferguson, Ada Mavis Ferrari, Raquel M. de Filós, Berta Z. de Franceschi, Ricardo Franco, Soledad M. Franco, Lilia M. de Freeman, Fulvia A. Gallegos, Rufo A. Garay, Jorge A. García, Oderay C. de García de Paredes, Julio C. Garibaldo, Yolanda Gazorla, Yolanda Esther Geneteau, Gladys O. de Gómez, Matilde Gómez C., Porfirio Gómez G., Gonzalo González G., Herminia González, Hilda M. González, Matilde R. de González, Eglá Gooden, Mireya de Gould, Concepción Grimaldo, Manuel M^a Grimaldo G., Josefa C. Guardia, Rosa A. de Guardia, Carmen B. Guevara, Adela Guillén, Viodelda Henríquez C., Angela Gilma Herazo, Martín Herrera, Luz M. de Holguín, Rodolfo Jacobson, Angel Jaén, Miguel A. Jaén, Ricardo Jaén M., Josefa L. de Jameson, Zulema del C. Jiménez, Signey S. Jones, Olga de Joyner, Elida P. de Kornegay, Herminda H. de Lancaster, Raquel Legendre, Lucille Lewis, Ludovina Loaiza, Matilde S. de Lombardo, Franklin López Cantillo, Hazel S. de López, Jorge Luzcando, José del C. Luzcando, Matilda Maciá, Nicanor Madrid Jr., Carlota Madura G., Iluminada L. de Malek, Ida R. Martín, Rafael R. Martín, Ernesto B. Martínez A., Elena de Mata, Lilia Rosa J. de Mata, Flor B. de Mayora, Juan I. Mejía A., Miguel Mejía Dutary, Silvio Meléndez, Virgilio Meléndez, José de la C. Melo, Ana María Méndez, Colombia E. B. de Mendoza, María Isabel Mendoza, Lucía N. de Merel, José Gil

Mina Campos, Luisa C. de Miranda, Elizabeth Mirones E., Antonio Mock, Lidya E. Mojica, América C. de Molina, Mario J. Molina P., Inés María Montero, Práxedes M. Montilla, José Luis Moreno, Berta Q. de Moscote, Genarina C. de Muñoz, Justo Abel Murillo, Zenaida V. de Murillo, Ana María Nelson, Dolores H. de Noirán, Olga M. del Río de Ollar, Raquel J. de Orsini, Raquel Ortega, Rosario Pabilo, Rosa María Palma G., Marina Patiño, Teresa Patiño, Vesta Patiño, Francisca Elena Peña, Esteban Perdomo, Rogelio Perea, Abel Pereira, Clementina de Pereira, Margarita Pérez, Mercedes Arce de Pérez, Elena Ch. de Pinate, Pablo Pinilla Ch., Rosario Pino, Rafael Pinzón, Elvira Pombo A., Silvia R. Posada, Carlos M. Pretelt, Enelda R. Quesada, María de los Angeles Quiel, Alba Rosa de Quintero, Blanca M. Quintero, Eulogio Quintero, Gema E. de Quintero, José María Quintero, Laura Q. de Rendoll, Moisés R. Restrepo, Otilia M. P. de Restrepo, Teresa Dolores Reyes, Rosa E. Reina, Jaime Riera Pinilla, Dídimo Ríos, Blanca Korsi de Ripoll, Camilo Rivera S., Sara Elisa de Rivera, Temístocles M. Rivera, Adriano Robles, Ernestina P. de Rodríguez, Margarita de Rodríguez, Porfirio Rodríguez Jr., Rubén D. Rodríguez, Saturnino Rodríguez B., Carlos Romero, Lucía de Romo, Berta Alicia de Roy, Lucía L. de Royer, Berenice M. Ruiz, Eleázar Sáenz, Inés A. de Sáenz, José Alejandro Sáenz, Rosalina Sáez, Teresa A. de Salazar, Luis R. Salvat, Blanca L. de Sánchez, Evangelina Sánchez L., Marcela Sánchez, Pahola R. de Sánchez, Eleonora P. de Scott, Demetria Segura, Xenia M. de Solano, Faustino Solis, Adela B. vda. de Sosa, Isabel H. de Stringer, Esilda P. de Suárez, Leonor A. Suárez R., Alberto Suman C., Luis Suman C., Oscar Suman C., Elena Surgeon, Alejandro Tapia R., Encida E. Tapia, Luis H. Tapia, Elida B. de Tejada, Eligio Tejada O., Elisondo Tejada F., Plinio A. Terreros, Olga Córdoba de Trevisani, Albertina D. de Tristán, Fernando Valdés B., Gladys Valdés Myers, Laura Vargas, Luzmila I. Vargas, Mercedes Vargas, Viodelda Vargas, Claudio Vásquez V., Dalila R. de Vásquez, Esther Vega, Thelma María Velarde, María Isabel S. de Vélez, Dora N. de Vergara, José Guillermo Vergara, Hugo A. Víctor E., Dolores Villalobos, Teodoro Villarrué, Rita G. de Wittgreen, Arturo Wolfschoon, Emilia P. de Wolfschoon, Olga Yanis R., Angela María de Zambrano, Pío C. Zambrano, Dora P. de Zárate, Luis T. Zerr, Eustorgio Zeballos, Carmen C. de Abad, Eugenia I. Arrocha S., Judith A. de Campos, Daysie C. Castrellón, Raquel Delgado, Rosina J. de Diez, Raúl Donoso, Nereida F. de Emiliani, Ismael García S., Elvira E. Guardia, Dora D. de Haengel, Cristina de Jacczack, Gilda de Lasso de la Vega, Olga Ch. de Martínez, Angela Méndez Mérida, Santos Jorge Olivardia, Débora E. Patiño, Diva V. de Pereira, Olga O. de Pérez, Helly A. de Quirós, Emilia Ricord de Ramírez, María Ramos de Regis, Guillermina J. de Rice, Marta C. de Rivera, Deyanira R. de Sagel, Susana R. de Torrijos, Clementina de Young, Ezequiel Valderrama, Eufemia de Warburton, Libertaria de Cohn.

Artículo segundo: Nómbrase en interinidad Profesores con título Universitario de Profesor a las siguientes personas:

Carlota Elena Argüelles, Hermelinda Arose-

mena, Catalina B. de Barragán, Olga C. de Beliz, Gladys E. Bermúdez, Alicia Caballero D., Lastenia Cardoze F., Horacio Domingo O., Harold M. Forde, Debora González Espino, Carmen N. de Guillén, Norma Henríquez, Carmen G. Mandeville, Catalina A. de Martínez José Manuel Moreno H., Marina Morón A., Eligio Ocaña V., Beatriz Felicia Pérez, Olga E. Quesada, Eric A. Ramírez, Elsie Alvarado de Ricord, José Amado Rivera, Alberto Sotomayor, María de la Paz Urriola, Elia O. Vásquez, Luis Agustín Zerr, Guillermina Arroyo de López.

Artículo tercero: Los Profesores nombrados en los Artículos 1º y 2º continuarán al frente de las mismas Cátedras, permanentes o interinas, que actualmente desempeñan en los planteles de Educación Secundaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 13.—Panamá, Febrero 6 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gonzalo Brenes Candanedo, vecino de la ciudad de Panamá, ha enviado memorial al Ministerio de Educación, con fecha 2 de Febrero de 1953, en el cual solicita la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra musical "Patria", de la cual es autor original de la música.

Que esta obra consta de cinco cantos para grupos corales.

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento al ordinal 4º del Artículo del mencionado Código.

RESUELVE:

Inscribase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical "Patria", de la cual es autor de la música el señor Gonzalo Brenes Candanedo;

Expidase a favor del interesado el título preventivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se le pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-hoc., del Tesorero Municipal del Distrito por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 31 de Marzo de 1953, entre las ocho de la mañana y la una y treinta de la tarde para que tenga lugar el remate de las prendas de propiedad del señor Antonio de Rozas contra quien se ha entablado juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el pago de impuestos municipales atrasados.

1 prendedor de oro con las iniciales "AKI" B/.	20.00
1 prendedor de oro.....	20.00
1 pulsera grande de oro.....	40.00
1 reloj "Rodana" de 18 klts.....	30.00
1 hebilla de oro.....	30.00
1 prendedor grande de oro.....	20.00
1 reloj "Rodana" de 18 klts.....	30.00
1 reloj "Rodana" de 18 klts.....	17.56

Total..... B/. 207.56

Será postura admisible, la que cubra el 80% del valor antes mencionado que es el que le han dado los peritos.

Las propuestas se oirán desde las ocho de la mañana hasta la una y treinta de la tarde y, dentro de esta última hora, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho, el 5% del valor de las prendas.

Panamá, dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario Ad-hoc.,

Armando Ocaña V.

(Segunda publicación)

EDICTO DE REMATE

La que suscribe, Secretaria ad-int. del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución seguida por Jacob Marchosky y señora contra el Dr. Julio Calderón, se ha señalado el martes veintiocho (28) de abril del año en curso para que, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de las mejoras que se encuentren en la finca número 4719, inscrita al folio 64 del Tomo 412, Sección de Chiriquí, Registro de la Propiedad, ubicada en el distrito de Bugaba, que son las siguientes:

Casa de un solo piso de cemento, sobre paredillas de piedra, forro de madera, techo de felpa, que mide nueve metros cuarenta centímetros de frente por tres metros sesenta centímetros de fondo. Avaluada en mil doscientos balboas (B/. 1.200.00).

Casa de un solo piso de cemento, sobre paredillas de piedra, forro de madera, techo de felpa, que mide ocho metros de frente por cuatro mts. cincuenta centímetros de fondo. Avaluada en novecientos cincuenta balboas (B/. 950.00).

Casa de un solo piso, forro de madera, que mide cuatro metros noventa centímetros de fondo, por cuatro metros cuarenta centímetros de frente. Valorada en cuatrocientos cincuenta balboas (B/. 450.00).

Casa de un solo piso, forro de madera, que mide cinco metros cuarenta centímetros de fondo por tres metros sesenta y cinco centímetros de frente. Valorada en B/. 375.00.

En cincuenta balboas (B/. 50.00) un excusado.

En cien balboas (B/. 100.00) la represa.

En mil doscientos cincuenta balboas (B/. 1.250.00) el alambre que está tendido en las cereas.

En trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00) el pasto para ganados; y

En cuatrocientos balboas (B/. 400.00) los quinientos árboles de café.

Serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de este avalúo, hasta las cuatro de la tarde del día señalado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa en la Secretaría del 5%.

David, Marzo 3 de 1953.

La Secretaria ad-int.,

E. Sanjur.

L. 29.953

(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, a todos los afectados,

HACE SABER:

Que por medio de la Ley número 45, de 2 de Diciembre de 1952, se estableció el impuesto sobre tierras incultas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de dicha Ley, son objeto de este impuesto las tierras incultas de propiedad particular situadas en el territorio jurisdiccional de la República, cuya extensión exceda de 500 hectáreas y no contengan, en la proporción señalada en la Ley, siembras, preparación o transformación del terreno con el fin de hacerlas pastos o hierbas naturales o artificiales que se utilicen para el mantenimiento de ganados, o no estén dedicadas a determinada actividad comercial o industrial contemplada en la misma Ley.

Que, conforme lo estatuye el artículo 5º de la citada Ley, los propietarios de terreno rurales cuya extensión total exceda de 100 hectáreas están obligados a presentar a la Administración General de Rentas Internas, dentro del primer trimestre de cada año, para los efectos de este impuesto, una declaración jurada en formularios confeccionados por esta Oficina, expresando la extensión de los terrenos rurales que poseen y, además, las porciones cultivadas, las ocupadas con ganados, las explotadas industrial o comercialmente, las yermas o las incultas.

Que los formularios a que antes se ha hecho mención se encuentran a disposición de los interesados que los soliciten, así: en la Provincia de Panamá, en la Administración General de Rentas Internas, en la Dirección General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles; en la Provincia del Darién, en el Despacho de la Gobernación; y en las demás Provincias, en las oficinas de los respectivos Administradores Provinciales de Rentas Internas.

Que, según lo dispone el último aparte del artículo 5º de la citada Ley, la falta de los formularios no libera al obligado de presentar la declaración respectiva.

Panamá, 11 de Marzo de 1953.

El Administrador General de Rentas Internas,

FERNANDO ALEGRE.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 45

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 22 de Abril del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 83 de 13 de Marzo de 1953, para dar en venta, al mejor postor, el globo de terreno de diez hectáreas con cinco mil seiscientos setenta y seis metros cuadrados (10 Hts. 5.676 m2.) de superficie, que forma parte de la finca de propiedad de la Nación distinguida con el Nº 1752, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 31, Folio 484, Sección de Panamá.

Dicho globo de terreno está ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, y tiene los siguientes linderos: Norte, terrenos de la Nación, que forman parte de la finca Nº 1752; Sur, Herederos de Luis Arza; Este, terrenos de la Nación pertenecientes a la misma finca; y Oeste, terrenos de propiedad de la señora Dominga Matute vda. de Arza.

El precio básico es de tres balboas (B/. 3.00) por hectárea, o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación

ción del diez por ciento (10%) del valor total básico de la herencia. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque, se garantiza o certificada, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuestas y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los particulares inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor de la herencia.

El contrato de venta que se celebra con el rematador requerirá la aprobación del Presidente de la República, y si el precio pasa de milcientos balboas (B. 500.00), precisará también el dictamen previo del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregaron a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

Panamá, 14 de Marzo de 1953.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Juan Manuel Méndez M.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Walter Scott Kennedy Trappnell, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutoria dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Visos.

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA ABIERTA** la sucesión testamentaria del señor Walter Scott Kennedy Trappnell, desde el día 20 de Diciembre de 1952, fecha de su deceso. Así mismo **DECLARA**:

Que son sus legatarios sin perjuicio de terceros, las siguientes personas: Gary Trappnell, Rachel Trappnell, Laura V. de Trappnell, Ruth Beatrice de Trappnell y Scott Hillari.

Que es albacea de la sucesión la señora Ruth Beatrice de Trappnell.

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1681 del Código Judicial.

Tengase al representante del Fisco como parte en este juicio de sucesión testamentaria, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto hereditario.

Tengase al Lic. Carlos Saucedo, como apoderado de la señora Ruth de Trappnell, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese.—*José A. Rodríguez B.* (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal hoy, diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JOSÉ A. RODRÍGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 2946
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 11-T

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Lic. Julio Miranda M., actuando como apoderado especial del señor Louis Martinz, ha presentado la siguiente solicitud a título de compra a la Nación

"Señor Gobernador de la Provincia.—Para el señor Louis Martinz, le pido otorgarle título de plena propiedad, sobre un globo de terreno ubicado en el Distrito de Bugaba, cercado a la redonda, cultivado de cafetos y pasto artificial, con una superficie de seis hectáreas con siete mil metros cuadrados (6 hts. 7000 M²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: terrenos nacionales; Sur, propiedad del mismo señor Louis Martinz; Este, propiedad del mismo señor Louis Martinz y Oeste, terrenos de Pablo Saldaña. Para comprobar que el terreno está cercado, dedicado a la agricultura, que su posesión es antigua y tranquila y que no se lesionan intereses de terceros, le pido tomar declaración a los señores Rufino Núñez y Joaquín Sánchez, varones, mayores y vecinos del Distrito de Bugaba. Acompaño la documentación requerida para esta solicitud.—David, Febrero 11 de 1953.—(fdo.) Julio Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho-Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta días calendario; se remite copia a la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, para los mismos fines y se entregan al interesado dos copias, para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

El Gobernador Adm. de Tierras y Bosques,

FEDERICO G. SASIEL.

El Inspector Jefe Sección de Tierras y Bosques,

Brigido Martínez A.

L. 29.914

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 12-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su condición de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Licenciado Félix Abadía A., actuando como apoderado especial del señor Emilio González Aguilar, ha presentado la siguiente solicitud a título de compra a la Nación.

"Señor Gobernador Adm. Provincial de Tierras y Bosques.—Yo, Félix Abadía A., en ejercicio del anterior poder, pido a Ud. se sirva expedir título de plena propiedad a favor del señor Emilio González Aguilar, sobre un globo de terreno cercado a la redonda sembrado de pasto artificial y con posesión mayor de 50 años, ubicado en Siquir Arriba, jurisdicción del Distrito de Bugaba, con capacidad de 14 hectáreas y 1200 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con Lorenzo Patricio, Venancia y Pedro Ortiz, Eugenio Miranda, José María Miranda y camino real a El Santo; Sur, con Guzmendo Espinoza; Este, con Cruz Gómez y Lazaro Concepción y camino real de Santa Marta a El Santo y por el Oeste, con Roberto Divina. Este terreno soporta una servidumbre privada a favor de Marcial Rojas y Pedro Serrano y sus familias. Para acreditar el derecho de mi mandante en cuanto a que este es su legítimo poseedor, que esta cercado a la redonda y cultivado de pasto artificial, que no contiene yacimientos minerales y que es de los adjudicables, pido se tome declaración a los señores Arístides Lara y Saturnino Samudio, de tránsito en esta. Acompaño la documentación exigida por la Ley.—David, Febrero 6 de 1953.—(fdo.) F. Abadía A. Céd. 10-9287.

Y para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho-Sección Tierras y Bosques, durante el término de treinta días calendario; se remite copia a la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, para los mismos fines y se entregan al interesado dos copias para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

El Gobernador Adm. de Tierras y Bosques,

FEDERICO G. SASIEL.

El Inspector Jefe de Sección de Tierras y Bosques,

Brigido Martínez A.

L. 29.903

(Segunda publicación)